

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes relacionados en la cláusula primera del Convenio entre el Ministerio de Defensa y Educación, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, así como cualesquiera otros que en virtud de lo dispuesto en dicho Convenio estén incluidos o puedan incluirse en el régimen especial establecido en el Real Decreto citado.

Artículo segundo.—El régimen de funcionamiento de los Centros docentes que en el presente Real Decreto se adscriben al Ministerio de Defensa será el establecido en el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se tramitará la afectación al Ministerio de Defensa de aquellos bienes muebles o inmuebles que estuvieran adscritos a dichos Centros. Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

10675 ORDEN de 30 de abril de 1980 sobre despachos de aduanas de paquetes postales de superficie.

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de marzo de 1980 se ha procedido a la rescisión del Convenio concertado en 9 de septiembre de 1953 entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la explotación de ferrocarriles por el Estado y la Compañía de Ferrocarriles Vascongados para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1953.

En su consecuencia, y a partir de 1 de mayo de 1980, será de la competencia exclusiva de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la ejecución de aquel Servicio en base a lo establecido en el Acuerdo de Paquetes Postales y su Reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal, así como de los acuerdos firmados con otros países o uniones postales restringidas.

Con tal motivo, resulta necesaria la conveniente descentralización de dicho Servicio en zonas geográficas determinadas, con implantación de un sistema de despacho aduanero similar al establecido para los paquetes postales transportados por avión y regulado por Orden ministerial de esta Presidencia de 7 de febrero de 1980, toda vez que la única diferencia entre unos y otros despachos radicaría tan sólo en la vía del transporte utilizado.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Normas aplicables.

Los paquetes postales por vía de superficie se regirán por las disposiciones dictadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno para la descentralización de los paquetes postales por avión, de fecha 7 de febrero de 1980, en cuanto a su curso, recepción, reexpedición y devoluciones.

2. Cabeceras de zona aduanera.

Las Oficinas de Correos que funcionan como cabeceras de zona aduanera, por existir en ellas un servicio de Aduanas para el desempeño de sus funciones peculiares, y sus respectivas demarcaciones son las siguientes:

Cabeceras de zona aduanera	Provincias de su demarcación
Barcelona-CP	Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel y Zaragoza.
Cádiz-CP	Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
Coruña, La-CP	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
Irún-CP	Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya.
Madrid-CP	Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria y Toledo.
Málaga-CP	Almería, Granada, Jaén y Málaga.
Palma de Mallorca-CP	Baleares.
Santander-CP	León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.
Valencia-CP	Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

3. Habilitación aduanera de las cabeceras de zona.

Quedan habilitadas para el despacho de paquetes postales por superficie en régimen de importación y exportación, incluso cuando se acojan a los beneficios de la desgravación fiscal, las oficinas de Aduanas establecidas en las «Cabeceras de zona aduanera» a las que se hace referencia en el anterior apartado 2.

4. Instrucciones complementarias.

Por las Direcciones Generales de Aduanas y de Correos y Telecomunicación se dictarán, dentro de sus específicas competencias, las instrucciones complementarias que resulten precisas para el cumplimiento de esta Orden.

5. Derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse a la presente.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1980.

PEREZ LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10676 ORDEN de 13 de mayo de 1980 sobre estructura de los presupuestos del Sistema de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, dispone en su artículo 147 que el presupuesto resumen de la Seguridad Social consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en su Régimen General como en sus Regímenes Especiales, ordenándose todos los ingresos y gastos funcionalmente, de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas.

Asimismo, el artículo 148 del citado texto legal establece en su punto primero que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social elaborarán sus presupuestos de ingresos y gastos, que, después de ser sancionados por sus respectivos órganos de gobierno, se someterán por los Ministerios de Hacienda y Trabajo (hoy al de Sanidad y Seguridad Social), conjuntamente, a la aprobación del Gobierno. Se añade en el punto segundo, en lógica consecuencia con el postulado presupuestario de competencia, que el Gobierno unirá a los Presupuestos Generales del Estado el presupuesto resumen de la Seguridad Social, por lo que parece conveniente hacer un esfuerzo para acomodar todo lo posible la estructura presupuestaria de la Seguridad Social a la del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, introduce cambios profundos en el modelo de gestión anterior que tiene su incidencia en el marco presupuestario.

En consecuencia, es necesario establecer una nueva estructura de los presupuestos que, en concordancia con la Ley General Presupuestaria, se adapte a la situación institucional actual de la Seguridad Social, a la vez que logre una mayor simplificación y claridad en la presentación de los presupuestos del Sistema.

Las normas que se dictan facilitarán la interpretación y examen de los presupuestos de la Seguridad Social, así como la integración, en el cuadro económico nacional, con los demás presupuestos de las Administraciones públicas, al ser la nueva estructura muy similar a la utilizada por el Estado. Por último, se dispone la elaboración de unos códigos en los que se defina cada una de las partidas que integran las clasificaciones presupuestarias que se establecen.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas sobre estructura presupuestaria de la Seguridad Social:

Primera.—Ámbito de aplicación.

1. Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo del Sistema de la Seguridad

Social elaborarán sus presupuestos ajustándose a la estructura que se establece en la presente disposición.

2. El presupuesto-resumen de la Seguridad Social, en el que se integran todos los presupuestos de las Entidades mencionadas, consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en Régimen General como en Regímenes Especiales. Todos los recursos y las obligaciones del presupuesto-resumen se ordenarán funcionalmente de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas, de acuerdo con lo que se determina en esta Orden.

Segunda.—Estructura de los presupuestos.

1.º Presupuesto de gastos y dotaciones.

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, funcional y económica.

a) Clasificación orgánica.

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costos de los Servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los afectos a un mismo ente, según se establece en el anexo I de esta disposición.

b) Clasificación funcional.

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por Servicios en las distintas Entidades, de forma que cada Servicio represente una función individualizada dentro del Sistema de la Seguridad Social.

En el anexo II a esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

c) Clasificación económica.

Dentro de cada Entidad u Organismo se consignarán las dotaciones de cada Servicio funcional, según su naturaleza económica, de acuerdo con la clasificación que se detalla en el anexo III, por capítulos, artículos, conceptos y, en su caso, subconceptos. Todo ello sin perjuicio de descender a una pormenorización por partidas, si se cree necesario.

2.º Presupuesto de recursos y aplicaciones.

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos que figura en el anexo IV.

3.º Presupuesto por programas.

Con independencia de los presupuestos de gastos y dotaciones y recursos y aplicación elaborados conforme a la estructura mencionada, se confeccionará asimismo por las distintas Entidades presupuesto por programas, en el que se ordenarán la totalidad de los créditos afectos a un mismo programa, y todo ello dentro del marco de una estructura fijada previamente con criterios de racionalidad y asignación óptima de los recursos.

4.º Créditos de inversiones.

Las dotaciones de inversiones de cada Entidad u Organismo, y como documentación anexa al presupuesto, aparecerán detalladas en función de los programas, subprogramas, proyectos y obras cuya realización tengan a su cargo, debiéndose efectuar asimismo una clasificación territorial de las mismas.

Tercera.—Documentación presupuestaria.

1. Los anteproyectos de presupuestos de cada uno de los entes de la Seguridad Social se redactarán en impresos normalizados, cuyo número y formato se determinarán por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico.

Asimismo, se acompañarán los documentos siguientes:

a) La cuenta y el balance correspondiente al último ejercicio aprobado conforme al artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Memoria explicativa del contenido del presupuesto y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el presupuesto en vigor.

c) Informe económico-financiero explicativo de la estimación de ingresos y gastos y estudio demostrativo del coste de los Servicios.

Cuarta.—Cuantificación de los presupuestos.

Este Departamento, en base a las normas que sean de aplicación y a las directrices de política económica y presupuestaria que apruebe el Gobierno para cada ejercicio económico, comunicará instrucciones concretas sobre cuantificación de las distintas partidas presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social elaborará los códigos que definan el contenido de cada una de las rubricas que figuran en la estructura presupuestaria, así como los modelos normalizados en los que deberán redactarse los presupuestos.

Segunda.—Queda facultada la Dirección General de Régimen Económico para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de junio de 1976, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Presidentes y Directores de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras del Sistema de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO I

Clasificación orgánica de primer grado del presupuesto de la Seguridad Social

Secciones	Denominación
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
02	Instituto Nacional de la Salud.
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales.
04	Instituto Social de la Marina.
05	Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
06	Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
07	Tesorería General de la Seguridad Social.
08	Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.
09	Entidades Colaboradoras de Accidentes de Trabajo.

ANEXO NUMERO II

Clasificación funcional del presupuesto de gastos y dotaciones de la Seguridad Social

Servicios	Denominación
<i>Prestaciones económicas</i>	
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas de otros Regímenes Especiales.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo.
<i>Asistencia sanitaria</i>	
21	Asistencia sanitaria con medios propios a domicilio.
22	Asistencia sanitaria con medios propios en instituciones abiertas.
23	Asistencia sanitaria con medios propios en instituciones cerradas.
24	Asistencia sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
<i>Servicios Sociales</i>	
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Programas Especiales.
34	Acción Formativa.
35	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
<i>Administración</i>	
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio Mobiliario.
43	Administración del Patrimonio Inmobiliario no Adscrito a los Fines de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO III

Clasificación económica del Presupuesto de la Seguridad Social

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
				45	A Empresas.
				47	481 Compra de botiquines.
				48	A Instituciones sin fines de lucro.
					A familias.
					481 Pensiones.
					1. Invalidez.
					2. Jubilación.
					3. Viudedad.
					4. Orfandad.
					5. En favor de familiares.
					482 Incapacidad laboral transitoria.
					1. Subsidio temporal.
					483 Invalidez provisional.
					1. Subsidio temporal.
					484 Prestación económica por recuperación.
					1. Subsidio de recuperación.
					485 Protección a la familia.
					1. Asignación mensual.
					2. Asignación por matrimonio.
					3. Asignación por nacimiento.
					4. Premios de natalidad.
					5. Premios de promoción familiar.
					6. Plus y subsidios familiares.
					7. Asignación mensual a minusválidos profundos.
					486 Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.
					1. Auxilio por defunción.
					2. Ayuda por intervención quirúrgica.
					3. Indemnización a tanto alzado.
					4. Indemnización por baremo.
					5. Entrega por desplazamiento.
					6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.
					487 Prestaciones sociales.
					1. Ayudas para pago de servicios sanitarios.
					2. Ayuda para estudios.
					3. Ayuda para la recuperación de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
					4. Otras ayudas de carácter social.
					488 Prótesis y vehículos para inválidos.
					489 Farmacia (recetas médicas).
					Al exterior.
					Dotaciones a reservas y fondos de amortización.
					Reservas.
					511 Fondo de estabilización entre regímenes.
					512 Para siniestros en tramitación pendiente de liquidación o pago.
					513 Para obligaciones inmediatas.
					514 De estabilización de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
					515 Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
					Amortizaciones de inmuebles.
					321 De servicios sanitarios y asistenciales.
					322 De servicios administrativos.
					523 De otros servicios.
					Amortizaciones de instalaciones.
					531 De servicios sanitarios y asistenciales.
					532 De servicios administrativos.
					533 De otros servicios.
					Amortizaciones mobiliario, vehículos y demás material inventariable.
					541 De servicios sanitarios y asistenciales.
					542 De servicios administrativos.
					543 De otros servicios.
					Operaciones de capital
					Inversiones reales.
					Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada Entidad.
					611 Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada Entidad.
					699
					Transferencias de capital.
					Al Estado.
					A Organismos autónomos administrativos.
					A Entes territoriales.
					A Entidades del sistema de la Seguridad Social.
					441 Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes y Sociales.
					442 Capitales Renta.
					1. Por Invalidez Permanente.
					2. Por Muerte.
					443 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
					444 Otras transferencias a Entidades del Sistema.
					A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
					A Empresas.
					A Instituciones sin fines de lucro.
					A familias.
					Al exterior.
					ESTADO A. GASTOS Y DOTACIONES
					Operaciones corrientes
					Remuneraciones de personal.
					Retribuciones básicas.
					111 Sueldos.
					112 Premios de constancia y antigüedad.
					113 Pagas extraordinarias.
					Retribuciones complementarias.
					121 Gastos de representación.
					122 Indemnizaciones por residencia.
					123 Asignación especial por destino en el extranjero.
					124 Asistencias.
					125 Complementos estatutarios.
					126 Horas extraordinarias y guardias médicas.
					127 Gratificaciones e indemnizaciones.
					Remuneraciones en especie.
					14 Personal en régimen laboral.
					16 Personal eventual y vario.
					17 Personal eventual.
					171 Personal vario.
					172
					18 Cuotas de Seguridad Social.
					19 Acción Social por prestaciones no reintegrables.
					Compra de bienes corrientes y de servicios.
					21 Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.
					211 Material de oficina no inventariable.
					212 Vestuario y uniformes.
					22 Gastos de inmuebles.
					221 Alquileres.
					222 Conservación y reparación ordinarias.
					223 Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.
					23 Transportes y comunicaciones.
					231 Transportes.
					232 Comunicaciones.
					24 Dietas, locomoción y traslados.
					25 Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios.
					26 Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.
					27 Conservación y reparación ordinaria de mobiliario y equipos.
					28 Equipamiento de servicios nuevos y de ampliación de los existentes.
					291 Dotación de utensilios de cocina y comedor.
					292 Dotación de lencería.
					293 Dotación de pequeño utillaje y material no fungible.
					Intereses.
					De obligaciones.
					De anticipos y préstamos.
					31 Del Estado.
					32 De Organismos autónomos administrativos.
					321 De Entes territoriales.
					322 De otros Entes de la Seguridad Social.
					323 De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
					324 De Empresas.
					325 De Instituciones sin fines de lucro.
					326 De familias.
					327 Del exterior.
					328 De depósitos.
					329 Transferencias corrientes.
					Al Estado.
					A Organismos autónomos administrativos.
					A Entes territoriales.
					A Entidades del Sistema de la Seguridad Social.
					441 Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes y Sociales.
					442 Capitales Renta.
					1. Por Invalidez Permanente.
					2. Por Muerte.
					443 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
					444 Otras transferencias a Entidades del Sistema.
					A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
					A Empresas.
					A Instituciones sin fines de lucro.
					A familias.
					Al exterior.

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto	
8	81	Variación de activos financieros.			131 Cuotas empleadores.	
	82	Constitución de depósitos y fianzas.			132 Cuotas trabajadores.	
		Adquisición de títulos a corto plazo.			134 Percepciones sobre productos derivados del campo.	
		821 Del Tesoro.			1. Sobre productos nacionales.	
		826 De Empresas.			2. Sobre productos importados.	
		829 Del exterior.			Cotizaciones Régimen del Mar.	
	83		Adquisición de obligaciones.	14		141 Cuotas empleadores.
		831 Deuda pública del Estado.				142 Cuotas trabajadores.
		832 Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.		15		Cotizaciones Minería del Carbón.
		833 Deuda pública de Entes territoriales.				151 Cuotas empleadores.
		834 De Entidades del sistema de la Seguridad Social.				152 Cuotas trabajadores.
		835 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		16		Cotizaciones otros Regímenes Especiales.
		836 De Empresas.				161 Cuotas empleadores.
		839 Del exterior.				162 Cuotas trabajadoras.
	84		Adquisición de acciones.	19		Cotizaciones Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
		846 De Empresas.				191 Cuotas empleadores.
		849 Del exterior.				1. Por Incapacidad Laboral Transitoria.
	85		Concesión de anticipos y préstamos a corto plazo.			2. Por Invalidez, Muerte y Supervivencia.
		851 Al Estado.		2		Ingresos por servicios prestados.
		852 A Organismos autónomos administrativos.				Por asistencia sanitaria.
		853 A Entes territoriales.				211 Al Sector público.
		854 A Entidades del sistema de la Seguridad Social.				212 Al Sector privado.
		855 A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		22		213 A Entidades del Sistema.
		856 A Empresas.				Por otros servicios.
		857 A Instituciones sin fines de lucro.				221 Al Sector público.
		858 A familias.				222 Al Sector privado.
		859 Al exterior.				223 A Entidades del Sistema.
	86		Concesión de préstamos a largo plazo.	3		Tasas y otros ingresos.
		861 (La misma subdivisión de conceptos que en el artículo 85.)				31 Descuentos de la industria farmacéutica.
		869				311 Descuento general.
	87		Acción Social por prestaciones reintegrables.	4		312 Descuento complementario para fines de investigación.
		871 Anticipos.				Ingresos varios.
		872 Préstamos a corto plazo.				41 Transferencias corrientes.
		873 Préstamos a largo plazo.				42 Subvenciones del Estado.
			Variación de pasivos financieros.			43 Subvenciones de Organismos autónomos administrativos.
	91		Devolución de depósitos y fianzas.			44 Subvenciones de Entes territoriales.
		911 Del Estado.				441 Transferencias internas al Sistema de la Seguridad Social.
	912 De Organismos autónomos administrativos.				442 Cánones para el sostenimiento de los Servicios Comunes.	
	913 De Entes territoriales.				442 Capitales renta.	
	914 De Entidades del sistema de la Seguridad Social.				1. Por Invalidez permanente.	
	915 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.				2. Por Muerte.	
	916 De Empresas.				443 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.	
	917 De Instituciones sin fines de lucro.				444 Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema.	
	918 De familias.				45 Subvenciones de Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.	
	919 Del exterior.				46 Subvenciones de Empresas.	
92		Amortización de obligaciones emitidas a corto plazo.			47 Subvenciones de Instituciones sin fines de lucro.	
93		Amortización de obligaciones emitidas a largo plazo.			48 De Familias.	
94		Amortización de anticipos y préstamos recibidos a corto plazo.			49 Del Exterior.	
	941 (La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91.)		5		51 Ingresos patrimoniales.	
	949				52 De títulos valores.	
95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.			53 De cuentas corrientes y de ahorro.	
	951 (La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91.)				55 De certificaciones de depósitos.	
	959				551 De inmuebles.	
					552 Recibidos de Entidades del Sistema.	
					Recibidos de Entidades ajenas al Sistema por inmuebles en explotación.	
					Otros ingresos patrimoniales.	

ANEXO NUMERO IV

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto																			
1	11	111	7	71	PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES																			
						112	72	Operaciones corrientes:																
									12	73	Cuotas.													
												122	74	Cotizaciones del Régimen General.										
															75	Cotizaciones del Régimen Especial Trabajadores Autónomos.								
																	76	Cotizaciones Régimen Especial Trabajadores Autónomos.						
																			77	Cotizaciones Régimen Especial Agrario.				
																					78	Cotizaciones del Régimen General.		
																							79	Cotizaciones del Régimen Especial Trabajadores Autónomos.
81	Cotizaciones del Régimen Especial Agrario.																							

Operaciones de Capital

61	Enajenación de inversiones reales.
62	De inmuebles.
63	De instalaciones.
64	De terrenos.
	De mobiliario, vehículos y otro material inventariable.
	Transferencias de capital.
	Del Estado.
	De Organismos autónomos administrativos.
	De Entes territoriales.
	Del Sistema de la Seguridad Social.
	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	De Empresas.
	De Instituciones sin fines de lucro.
	De Familias.
	Del Exterior.
	Variación activos financieros.
	Reintegro de depósitos y fianzas constituidas.

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
		811			881
		812			a
					889
	82	Enajenación de títulos a corto plazo.		87	Aplicación de Tesorería.
		821			871
		828			872
		829			Procedente de dotaciones a amortizaciones.
	83	Enajenación de obligaciones.		88	873
		831			Procedente de dotaciones a reservas.
		832			Reintegro de anticipos y préstamos de Acción Social.
		833			881
		834			882
					883
		835	9	91	De anticipos.
					De préstamos a corto plazo.
		836			De préstamos a largo plazo.
		839			Variación de pasivos financieros.
	84	Enajenación de acciones.			Depósitos y fianzas recibidas.
		846			911
		849			912
	85	Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a corto plazo.			913
		851			914
		852			915
					916
		853			917
		854		92	918
				93	919
		855		94	Emisión de obligaciones a corto plazo.
					Emisión de obligaciones a largo plazo.
		856			Anticipos y préstamos recibidos a corto plazo.
		857			941
		858			a
		859			949
	88	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.		95	951
					a
					959

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10677 ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 94 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y de la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y como resolución del concurso número 94, anunciado por Orden de 23 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 40),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que se indica, con sujeción a las siguientes normas:

A) Para el personal acogido a las Leyes de 15 de julio de 1952 y 195/1963:

Norma 1. Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas para el personal en activo la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Norma 2. Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo siguiente:

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de complemento y, una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Según determina el artículo 8.º de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de tropa llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que, con arreglo a sus años de servicio, les corresponda, e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entre tanto no pasen a la Escala de Complemento o situación de retirado forzoso, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus Unidades respectivas.

Norma 3. Dentro de los ocho días siguientes a la reproducción de esta Orden en el «Diario Oficial» del Cuartel General del Ejército respectivo, los Cuerpos, Centros o Dependencias donde presten servicios militares los Oficiales o Suboficiales a los que se les concede destino formularán, en triplicado ejemplar, la baja provisional de haberes a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), remitiéndose dos ejemplares de la misma a la Pagadería o Subpagadería de la provincia donde esté enclavado el destino civil, y el tercero a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Al objeto de evitar que pueda producirse interrupción en el percibo de los devengos militares, los citados Cuerpos, Centros o Dependencias no realizarán la baja definitiva de haberes mientras no reciban orden para ello de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en la que se indicará la fecha de la expresada baja. Mientras tanto, continuarán acreditando y abonando los devengos al correspondiente Oficial o Suboficial.